



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPR01 -103-2021- comparendo 68-001-6-2021- 17462
Subproceso: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52	

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA, SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA RURAL – CORREGIMIENTO UNO
RESOLUCIÓN N. 002 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

La suscrita Inspectora de Policía Rural, del corregimiento 1, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás disposiciones legales que regulen la materia y considerando:

Número de Radicado interno	103-2021
Número de expediente	68-001-6-2021-17462
Infractor	ARDILA BOHORQUEZ EDYTH MAYERLIN
Dirección del infractor (a)	CALLE 59 No. 16 - 41
Descripción de la conducta	ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:, Num 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

HECHOS:

PRIMERO: Que mediante orden de Expediente No. **68-001-6-2021-17462** de fecha **25/11/2021**, la Policía Nacional realizó proceso verbal inmediato, teniendo como presunto(a) infractor(a) **ARDILA BOHORQUEZ EDYTH MAYERLIN**, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **37722043**, según procedimiento practicado por el PT. **JUAN CARLOS TORRES DIAZ**– integrante patrulla de vigilancia- quien informa que en hechos ocurridos el **25/11/2021** en la **VEREDA EL PABLON** , **“mediante llamada al cuadrante en la calle 59 # 16- 41 sector pablón donde personal de personal de la inspección rural adelantan visitas cual realiza un sello en una obra o propiedad por no presentar la documentación pertinente”** Comportamiento contrario a la convivencia, descrito en el artículo **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES**. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:, Num 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

SEGUNDO: En el referenciado proceso verbal inmediato que trata el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, se expidió orden de comparendo No. **68-001-6-2021-17462** de fecha **25/11/2021**, en la cual se interpuso recurso de apelación por parte del presunto(a) infractor(a) señor(a) **ARDILA BOHORQUEZ EDYTH MAYERLIN**, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **37722043**, contra la orden de policía o medida correctiva quedando señalado en el ítem No.5. Descripción del Comportamiento Contrario a la Convivencia, los **DESCARGOS**, que hizo el señor(a) **ARDILA BOHORQUEZ EDYTH MAYERLIN**, dice **“me parece una injusticia.”**

TERCERO: Que, en aras de garantizar el debido proceso y demás garantías constitucionales en la determinación del comportamiento contrario a la convivencia y a las medidas correctivas impuestas, este despacho procede a resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** que fue señalado en el comparendo No. **68-001-6-2021-17462** de fecha **25/11/2021**.

PROBLEMA JURÍDICO:

Se circunscribe en si el ciudadano ARDILA BOHORQUEZ EDYTH MAYERLIN, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37722043, tipificó el comportamiento contrario a la convivencia descrito el ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:, Num 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

FUNDAMENTO JURIDICO:

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor(a) ARDILA BOHORQUEZ EDYTH MAYERLIN, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37722043, el Inspector de Policía, es competente de acuerdo con el Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad Y Convivencia Ciudadana".

CONSIDERACIONES:

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece los comportamientos favorables y contrarios a la convivencia, brindando claridad a los ciudadanos sobre la necesaria regulación de sus conductas en materia de convivencia y las autoridades de policía, sobre los comportamientos objeto de medidas correctivas.

Que la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-17462, de fecha 25/11/2021, por aparente La actividad de policía es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de policía nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

El derecho de policía fue creado para proteger el orden público a nivel nacional, departamental y municipal todo en pro de una convivencia ciudadana entre las personas que integran la sociedad y tiene que estar permeado por los principios establecidos por la Constitución Política tales como el principio de legalidad y el debido proceso.

Por lo anterior, el ad-quem hace un análisis integral de las piezas procesales que obran en Que la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-17462, de fecha 25/11/2021, por aparente violación al ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:, Num 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. En la que POLICIAL adscrito a la POLICIA NACIONAL, en el relato de los hechos indica lo siguiente: **"mediante llamada al cuadrante en la calle 59 # 16- 41 sector pablon donde personal de personal de la inspección rural adelantan visitas cual realiza un sello en una obra o propiedad por no presentar la documentación pertinente"**. Y que los descargos del presunto(a) infractor(a) fueron los siguientes **"me parese una injusticia"**.

Por lo anterior, el ad-quem hace un análisis integral de las piezas procesales que obran en el expediente en relación a que el presunto(a) infractor(a) no sustentó su recurso de alzada y que los supuestos facticos y jurídicos obran en un documento oficial proferido por un servidor público en ejercicio de sus funciones y que se las atribuye la Ley 1801 de 2016. Y que acaecieron en la imposición de la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-17462, de fecha 25/11/2021, haciendo un juicio de tipicidad en concordancia con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, finalidad y deberes a las que están sujetas todas las autoridades de policía. Y bajo estos supuestos, para este despacho se cumplen los presupuestos para tipificar y ratificar las medidas correctivas impuesta y competencia



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo IPR01 -103-2021- comparendo 68-001-6-2021- 17462
Subproceso: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Civiles de Policía Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220 / 2200-220,52	

**GOBERNAR
ES HACER**

del personal uniformado de la Policía Nacional impuestas por el a-quo en el ejercicio de la actividad de policía debido a que se probó objetivamente que el presunto infractor incurrió en los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana descritos en ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas; Num 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Sin más consideraciones y atendiendo los principios del debido proceso y conforme a la motivación que antecede, LA INSPECTORA DE POLICIA RURAL, en ejercicio de la función de Policía, por autoridad de la Ley,

del personal uniformado de la Policía **RESUELVE:** estas por el a-quo en el ejercicio de la actividad de policía debido a que se probó objetivamente que el presunto infractor incurrió **PRIMERO: CONFIRMAR** la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional al ciudadano(a) **ARDILA BOHORQUEZ EDYTH MAYERLIN** identificado (a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **37722043** debido a que se tipificó la comisión del comportamiento contrario a la convivencia establecidos en el **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas; Num 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.**

SEGUNDO: REMITIR la presente decisión a la Policía Metropolitana de Bucaramanga para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno y se procede al Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

CUARTO: Publíquese en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por ser el medio más eficaz y expedito. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas; Num 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

SEGUNDO: REMITIR la presente decisión a la Policía Metropolitana de Bucaramanga para lo de su competencia

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno y se procede al Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.


GINA LILIANA CIFUENTES MOSQUERA
 Inspectora de Policía Rural Corregimiento No. 1

Elaboró: Yury Sandoval – CPS.

CUARTO: Publíquese en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga por ser el medio más eficaz y expedito. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas; Num 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

SEGUNDO: REMITIR la presente decisión a la Policía Metropolitana de Bucaramanga para lo de su competencia

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno y se procede al Registro Nacional de Medidas Correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

Elaboró: Yury Sandoval – CPS.